



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que tanto el Juzgado Nacional en lo Civil nº 49, como el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal nº 11 se declararon incompetentes para entender en la causa.

2º) Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, [Fallos: 341:611](#), los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3º) Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en las Competencias “Mevaterapia S.A.” ([Fallos: 348:680](#)) y “Pimienta Sánchez” ([Fallos: 348:719](#)).

4º) Que según conocida jurisprudencia de este Tribunal, para determinar la competencia corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que surge de los términos de la demanda ([Fallos: 319:1407](#); [321:1610](#); [322:1063](#); [322:1220](#); [323:61](#); [323:144](#); [323:470](#); [323:2016](#); entre muchos otros).

5º) Que los actores solicitaron el dictado de una medida autosatisfactiva tendiente a que se bloquee el acceso a un *sitio web* que permite la descarga de obras musicales y fonogramas por parte de usuarios con IP de Argentina, en presunta infracción a la ley 11.723.

6º) Que esta Corte, en casos en los que se pretendía eliminar datos obrantes en bases de datos de internet, lo que implicaba que se encontraban interconectadas en redes virtuales interjurisdiccionales, ha declarado la competencia de la justicia federal, con fundamento en lo dispuesto por el art. 36,

inciso b, de la ley 25.326 de Protección de los Datos Personales (Competencia CSJ 62/2013 (49-C)/CS1 “Sabores Argentinos S.A. c/ Google Inc. s/ medidas cautelares, sentencia del 15 de octubre de 2013; Fallos: 340:39; 340:815; Competencia CIV 47267/2018/CS1 “JL Biautos S.A. c/ Vaca Narvaja, Ricardo s/ medidas cautelares”, sentencia del 2 de mayo de 2019, entre otras).

7º) Que, por otra parte, en causas en las que la pretensión se vinculaba con la interpretación, sentido y alcance de aspectos relativos a los derechos de autor y propiedad intelectual, regulados por la ley 11.723, esta Corte ha atribuido competencia a la justicia nacional en lo civil (Fallos: 332:1140; CSJ 309/2012 (48-C)/CS1 “Microsoft Corporation y otros s/ medidas preliminares de prueba anticipada”, sentencia del 4 de septiembre de 2012; CAF 69091/2015/CS1 “Sánchez Vázquez, Luis c/ Ministerio de Economía y Finanzas Públicas s/ medidas preliminares y de prueba anticipada”, sentencia del 10 de julio de 2018; Fallos: 347:1021).

8º) Que en tales condiciones, teniendo en cuenta la materia involucrada, así como el medio interjurisdiccional implicado, corresponde atribuir la competencia a la justicia nacional en lo civil y comercial federal.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 11, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil n° 49.